



NÚMERO DG/0065/2003
DEPENDENCIA REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

GOBIERNO
DE JALISCO

LIC. LORENZO BAILON CABRERA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

ODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

Por medio de la presente, manifestamos el más sincero y amplio agradecimiento por el apoyo y colaboración que hemos recibido por ese cuerpo Colegiado que dignamente preside, logrando con ello en forma Institucional establecer, perfeccionar y sostener criterios uniformes, respecto a los servicios prestados por el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio; y entre otros los mecanismos e interpretaciones jurídicas, para la armónica interrelacion de nuestras funciones por lo que en ese orden de ideas, exponemos el criterio sostenido por esta Institución respecto a la Inmatriculación de Construcción:

De conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2003, se establece que únicamente causarán el pago de derechos de registro por la inmatriculacion de construcción, solamente en los casos en que:

- 1) Encuadren con lo establecido en dicho articulo 17 de la citada Ley, Respecto de la constitución de regímenes de condominio sobre inmuebles;
- 2) En los supuestos en que por manifestación unilateral, el titular solicite que se inmatricule la construcción y
- 3) En los casos en que se haga valer por las partes el derecho real de superficie.

Casos en los cuales se aplicara lo establecido por el articulo 15 fracción I inciso a) de la citada Ley de Ingresos del Estado.

